



**CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO**

INTERVINIENTES

Intervienen en la suscripción del presente convenio específico de prácticas pre-profesionales, por una parte, la Procuraduría General del Estado (PGE), representada por el Doctor Jacinta Mera Vela Msc., en calidad de Director Regional de Chimborazo, de la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, a quien en adelante se denominará "**LA PROCURADURÍA**"; y, por otra parte, el Ph.D. Gonzalo Nicolay Samaniega Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante se denominará "**LA UNIVERSIDAD**". Los comparecientes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente, convienen en suscribir el presente convenio específico de prácticas pre-profesionales, de acuerdo con las cláusulas que se detallan a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
2. El artículo 227 ibidem determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
3. El artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Procuraduría General del Estado es: *"... un organismo pública, técnico jurídica, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada por lo Procurador o Procuradora General del Estado, designado para un periodo de cuatro años."*
4. El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), prescribe que las instituciones del sector pública podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad. Estos convenios o contratos no originan relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos



ni obligaciones laborales o administrativas, y se caracterizan por tener una duración limitada, pudiendo las y los pasantes percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio del Trabajo.

5. El inciso primero del artículo 149 del Reglamento General de la citada Ley, establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior;
6. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como requisito previo a la obtención del título, que las y los estudiantes acrediten servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.
7. El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, señala que las prácticas pre-profesionales son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre-profesionales son parte fundamental del currículo conforme se regula en el citado Reglamento.
8. Mediante Acuerdo Ministerial 0109, emitido por el Ministerio del Trabajo y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 51 del 4 de agosto del 2017, se expidió el Instructivo General de Pasantías, cuyo ámbito de aplicación es de carácter obligatorio para las entidades del sector público y privado.

9. DE LA PROCURADURÍA

9.1 El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que esta institución estará representada por el Procurador General del Estado.

9.2. Los artículos 1 y 2 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado contemplan la misión y objetivos



estratégicos de la institución, y su artículo 3, numeral 20 incluye, dentro de las funciones del Procurador General del Estado, la siguiente:

"20. Gestionar y suscribir acuerdos a convenias de cooperación económica, académica, científica, técnica a social, con organismos nacionales a internacionales, públicos o privadas, relativos a los fines y funciones de la Procuraduría General del Estado;"

9.3. Mediante Resolución No. 020 de 15 de abril de 2019, el Procurador General del Estado, delegó a los Directores Regionales de la Procuraduría General del Estado la siguiente atribución: *"Suscribir los convenios específicos e individuales de pasantías a prácticas pre profesionales, de acuerdo al Instructivo General de Pasantías y al Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, respectivamente."*

10. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

10.1. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley No 98, publicada en el Registro oficial No 771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre sus fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO

Por medio del presente específico específico de prácticas pre-profesionales, la Universidad Nacional de Chimborazo -UNACH, y la Procuraduría General del Estado, convienen en unir esfuerzos y brindar las facilidades necesarias para que las y los estudiantes realicen sus prácticas pre-profesionales como actividad complementaria a su formación académica, con el propósito de aplicar los conocimientos adquiridos y contribuir al desarrollo de la sociedad, para garantizar la consecución de los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso, adquiriendo competencias, conocimientos y habilidades en las áreas profesionales definidas de los estudiantes de la **Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Carrera de Derecha e Ingeniería Comercial.**



5. Desarrollar habilidades y destrezas para aprovechar de mejor manera la experiencia laboral de las y los estudiantes de nivel de educación superior en el área de su competencia.
6. Otorgar un formulario de "Acuerdo de Recepción de Prácticas pre-profesionales" a las y los estudiantes de nivel de educación superior para su legalización.
7. Informar el tiempo de prácticas pre-profesionales que debe ser cumplido por las y los estudiantes de nivel de educación superior.

CLÁUSULA QUINTA. - DBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
2. Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes y de los miembros de la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.
3. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio; y
4. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. DETALLE DE ACTIVIDADES QUE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR REALIZARÁN EN "LA PROCURADURÍA"

1. Suscribir el Convenio Individual de prácticas pre-profesionales.
2. Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de sus prácticas pre-profesionales.
3. Mantener la confidencialidad de la información que reciba, conozca o maneje durante la realización de las prácticas pre-profesionales y con posterioridad a su culminación.
4. Presentar en "LA UNIVERSIDAD" el formulario de "Acuerdo de Recepción de Prácticas pre-profesionales" completo y suscrito por el responsable del departamento o área asignado por la "LA PROCURADURÍA"
5. Presentar, en "LA UNIVERSIDAD", el "Certificado de Evaluación y Cumplimiento" de las prácticas pre-profesionales completo y suscrito por el Responsable del Departamento o Área asignado por "LA PROCURADURÍA", en el que se indicará el horario cumplido durante las prácticas pre-profesionales.
6. Presentar un informe final de las actividades realizadas durante las prácticas pre-profesionales.



7. Cumplir con los reglamentos internos y las políticas de "LA PROCURADURÍA" en las oficinas donde se desempeñe la o el pasante, dentro de lo que fuere aplicable.
8. Asistir diariamente a "LA PROCURADURÍA" en el horario y los días establecidos en el convenio individual.
9. Desarrollar técnicas específicas en el tratamiento de solución de problemas en su entorno laboral.
10. Abstenerse de asumir prácticas pre-profesionales en otras instituciones mientras se encuentra realizando actividades de dicha índole en "LA PROCURADURÍA".
11. Las demás obligaciones que determine "LA PROCURADURÍA" en el desempeño de sus prácticas pre-profesionales.

Las y los estudiantes de nivel de educación superior son responsables de las actividades que desempeñen durante la realización de sus prácticas pre-profesionales, de manera independiente a las responsabilidades que estén asociadas a "LA UNIVERSIDAD" donde estén realizando sus estudios.

CLÁUSULA SEPTIMA. - NATURALEZA DE LA RELACIÓN

Las prácticas pre-profesionales tendrán únicamente el fin de formación académica, se excluye el pago de estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales, de conformidad a lo establecido en el artículo 94, numeral 7 letra a) del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DE LAS PRÁCTICAS

Las prácticas pre-profesionales durarán el tiempo solicitado por "LA UNIVERSIDAD" para cada pasante, considerando que el tiempo mínimo será de dos meses (tentativo), de conformidad a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, referente al rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas pre-profesionales o pasantías dentro de la malla curricular de cada carrera y según lo establecido en la normativa interna de cada Institución de Educación Superior (IES). Finalizado el tiempo de las prácticas pre-profesionales, no se podrá renovar el contrato individual.

CLÁUSULA NOVENA. - DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico regirá por **un año calendario** a partir de la fecha de la suscripción, acorde con lo establecido en la normativa, el mismo que podrá ser renovado por las partes, con por lo menos 30 días de anticipación para lo cual, necesariamente se suscribirá un nuevo convenio.

ch



CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Los administradores/as del presente convenio específico deberán realizar el seguimiento, control y supervisión del mismo para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones derivadas de este; para tales efectos, los administradores/as en cada una de las instituciones serán:

Por "LA PROCURADURÍA" la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, Avenida Amazonas N39-123 y Arizaga, Edificio - UNIANDES- Plaza, teléfono (595-2)294 1300, www.pge.gob.ec.

Por "LA UNIVERSIDAD", El Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno Directora de la Carrera de Derecho y la Mgs. Martha Romero Directora de la Carrera de Ingeniería Comercial. DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ vía a Guano; Riobamba - Ecuador; TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005; E-MAIL: rector@unach.edu.ec; PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN

El convenio específico terminará por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por incumplimiento o inobservancia del convenio;
4. Por decisión unilateral, notificada con 30 días de anticipación a que se haga efectiva

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades derivadas del convenio que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que las partes lo acuerden por escrito de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS

En caso de producirse discrepancias en la aplicación del presente convenio, las partes, en primera instancia, tratarán de solucionarlas en forma directa. En caso de persistir las discrepancias, estas se someterán a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RATIFICACIÓN

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican



Unach
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
en maximizado

CONVENIO



las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba al 22..... del mes de Julio..... del 2019

Ing. Nicolay Samaniego Erazo Ph.D.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Dr. Jacinto Mera Vela Msc.
**DIRECTOR REGIONAL DE CHIMBORAZO
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**